

Ayuntamiento de Estepona

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DEMANIAL DEL UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO SITO EN EL SITIO DE CAÑADA ORTEGA Y LOS LLANOS, EN UEN-R19.3 "URBANIZACIÓN ALCAZABA BEACH", EN ESTEPONA, CONSISTIENDO DICHO USO EN LA GESTIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO DE UN ESTABLECIMIENTO SOCIO-CULTURAL.

Estepona, a 23 de junio de 2014

FIRMANTES

De una parte, **DON JOSÉ MARÍA GARCÍA URBANO**, con domicilio en Plaza Blas Infante s/n, asistido por el Secretario General de la Corporación, Don José Gustavo Rubio Luna, que da fe.

De otra, **DON ALFONSO GARCÍA GALÁN**, mayor de edad, y con N.I.F. número 06.512.976-C.

INTERVINIEN

Don José M^a García Urbano, Alcalde-Presidente del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA**, con domicilio en Plaza Blas Infantes s/n, y CIF P-2905100-J, conforme a las competencias que le confiere la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Don Alfonso García Galán, en su propio nombre y representación.

Ambas partes, reconociéndose mutuamente la plena capacidad legal necesaria para otorgar el presente Documento Administrativo para la formalización de la concesión demanial del uso privativo de un bien de dominio público, sito en el Sitio de Cañada Ortega y Los Llanos, en UEN-R19.3 "Urbanización Alcazaba Beach", en Estepona, consistiendo dicho uso en la gestión sin ánimo de lucro de un establecimiento socio-cultural.

EXPONEN

I.- Que por Decreto de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 19 de septiembre de 2013, se aprobó el expediente de la concesión demanial del uso privativo de un bien de dominio público, sito en Sitio de Cañada Ortega y Los Llanos, en UEN-R19.3 "Urbanización Alcazaba Beach", en Estepona, consistiendo dicho uso en la gestión sin ánimo de lucro de un establecimiento socio-cultural.

El bien objeto de concesión es el siguiente, de conformidad con la descripción contenida en el certificado del Inventario de Bienes emitido por el Secretario General de la Corporación de fecha 6 de agosto de 2013:

“Nombre de la finca: Parcela de terreno destinada a zona verde en la unidad de ejecución UEP-R19.3 “ Alcazaba Beach”

Situación: En partido del Padrón, sitio de Cañada Ortega y Los Llanos, forma parte de la UEN-R19.3 “Alcazaba Beach”. Se conoce a la Unidad como Centro Comercial del Complejo Alcazaba Beach, y linda al Norte, con la carretera general del Cádiz a Málaga; al Sur, en línea recta sensiblemente paralela a la anterior, con la segunda y tercera Fase del Complejo Alcazaba Beach, a lo largo del deslinde Norte de un camino que se proyecta y que construirá dentro de dichas parcelas; al Este, con terrenos de don Miguel Fernández; y al Oeste, en línea de un solo trazo, con el resto de la finca 31.180, destinada a primera Fase del Complejo Alcazaba Beach. Sobre esta parcela existe un local.

Linderos: Al norte con calle existente; al Sur, con la parcela anterior destinada a Viario; al Este, con la finca resto; que constituida la fase IV de la Urbanización Alcazaba Beach; y al Oeste, con la parcela anterior destinada a viario.

Título de propiedad: AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA, con CIF P2905100-J y domicilio en Estepona, Plaza de Blas Infante, s/n.

Inscripción: Tomo 1.293, Libro 1.041, Folio 221, Finca 58.588, inscripción 1ª, Registro de la Propiedad Nº2 de Estepona.

Y según resulta del Libro de Inventario de Bienes de este Ayuntamiento, al Tomo 9, Folio 83, nº de finca 909.

Naturaleza del dominio: Dominio Público.

Destino y acuerdo que hubiere dispuesto: Zona Verde Pública.

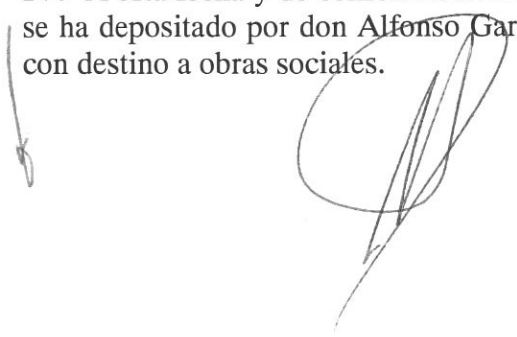
Sobre esta parcela existe caseta de obra de información de ventas”.

Como **Anexo Número Uno** se adjunta un ejemplar de dicho pliego debidamente firmado por ambas partes contratantes, formando parte integrante del presente documento.

II.- De conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación, de fecha 30 de abril de 2014 se acordó declarar válido el acto de contratación y adjudicar la concesión demanial a don Alfonso García Galán.

III.- A esta fecha se ha depositado por don Alfonso García Galán en la Tesorería Municipal la cantidad de 10.160,71 euros, objeto de la garantía definitiva, constatándose además que el importe de los edictos ha sido ya satisfecho.

IV.- A esta fecha y de conformidad con el artículo 12 del pliego de cláusulas administrativas, se ha depositado por don Alfonso García Galán en la Tesorería Municipal el 0,7% del canon con destino a obras sociales.





CLÁUSULAS

Primera.- D. Alfonso García Galán se compromete a cumplir la concesión con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas, que ha servido de base para la adjudicación y a las condiciones y propuestas contenidas en la oferta presentada por la adjudicataria, siempre que no contradigan las prescripciones del Pliego, documentos contractuales que acepta plenamente y de lo que deja constancia firmando su conformidad en los mismos.

Como **Anexo Número Dos**, se adjunta la proposición presentada por don Alfonso García Galán.

Segunda.- CANON.

El canon a satisfacer por don Alfonso García Galán será la suma anual de 10.000 euros.

El pago de la primera anualidad se efectúa de forma previa a la firma del presente documento y las sucesivas cantidades a año vencido. El canon se actualizará anualmente conforme al IPC.

Tercera.- PLAZO DE DURACIÓN.

El plazo de duración de la concesión será de 20 años a contar desde la formalización por escrito de la concesión.

Cuarta.- REVERSIÓN.

Una vez finalizado el plazo de la concesión, revertirán al Ayuntamiento de Estepona todas las instalaciones construidas en el estado en que se hallen en la fecha en que tenga lugar la reversión.

Quinta.- GASTOS.

Serán obligación del contratista adjudicatario todos los gastos de cualquier índole que deriven del presente documento.

Sexta.- SEGUROS.

De conformidad con el artículo 13 del pliego de cláusulas administrativas y antes de la formalización de la concesión, el adjudicatario ha concertado un seguro que cubra a todo riesgo, incluso el de incendio, durante todo el tiempo de la concesión, por un capital igual al valor de la misma. De este seguro será beneficiario el Ayuntamiento.

La mencionada póliza de seguro y otra póliza separada cubrirá asimismo la responsabilidad civil por los daños causados a los usuarios de las instalaciones o a terceros.

Los seguros deberán mantenerse durante todo el plazo de la concesión y dispondrán de una cláusula de revalorización automática en función de los incrementos que experimente el índice general de precios al consumo de ámbito nacional a todo lo largo de la concesión.

Séptima.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los derechos y obligaciones de ambas partes son los precisados en el Pliego de Condiciones que ha regido la adjudicación.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes se estará a lo dispuesto en este documento y en el propio Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

Octava.- JURISDICCIÓN.

Para la resolución de los conflictos litigiosos que pudieran surgir en la aplicación de este expediente, se declaran expresamente competentes los Tribunales y Juzgados correspondientes al fuero del Ayuntamiento de Estepona.

Novena.- DERECHO SUPLETORIO.

En lo no previsto en el Pliego de Condiciones y en este documento, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen; Real Decreto Legislativo num. 781/1986, de 18 de Abril, T.R. de Régimen Local; la Ley 7/1.999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás disposiciones legales de aplicación.

De conformidad con el presente documento y en prueba de aceptación de todo lo expuesto, lo firman ambas partes por duplicado ejemplar.-

El Concesionario,

Fdo.: Alfonso García Galán

El Alcalde,

Fdo.: José M^a García Urbano

El Secretario,

Fdo.: José Gustavo Rubio Luna.